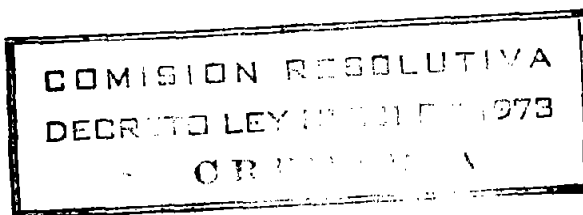


COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211- 1973
Ley Antimonopolios



RESOLUCION N° 11

SANTIAGO, Nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco.-

VISTOS:

1.- La solicitud de don Patricio Silva del Campo, Gerente de Asociación de Industriales de Curtidurías de Chile, dirigida a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia, en virtud de la cual pide que se adopten las medidas necesarias para derogar la Resolución N° 156, de 20 de Marzo de 1973, de la Oficina Provincial de Magallanes de la Dirección de Industria y Comercio y el Decreto N° 42, de 20 de Septiembre de 1973, de la H. Junta de Gobierno Provincial de Magallanes, ambos relativos a la prohibición de extender guía de libre tránsito para el transporte de cueros ovinos no elaborados o en bruto desde la Provincia de Magallanes al norte del país.

2.- El oficio N° 5, de 13 de Diciembre de 1973, de la H. Comisión Preventiva Provincial de Magallanes.

3.- El informe del señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, por el cual se requiere a esta Comisión Resolutiva para que ésta a su vez requiera del señor Intendente de la XIIa. Región y de la Señora Directora Nacional de Industria y Comercio, la derogación del Decreto N° 42, de 20 de Septiembre de 1973, de la H. Junta Provincial de Gobierno de Magallanes y la Resolución N° 156, de 20 de Marzo del mismo año, de la Dirección de Industria y Comercio, Zonal de Magallanes, respectivamente.

4.- Lo informado por el Señor Intendente de la XIIa. Región con fecha 28 de Enero último, documento que rola a fs. 32; por el Jefe Provincial de la Dirección de Industria y Comercio de Magallanes, que rola a fs. 45; por el Señor Vicepresidente de la Corporación de Magallanes, que rola a fs. 49; por el Señor Director de la XVIa. Región del Servicio Agrícola y Ganadero, que rola a fs. 50 y por el Jefe División Zonal de Magallanes de la Corporación de Fomento de la Producción, que rola a fs. 52; y

CONSIDERANDO:

1º- Que la prohibición de sacar cueros ovinos de la Provincia de Magallanes sin que hayan sido previamente procesados en picladeros, restringe injustificadamente el mercado comprador de tales productos en términos que él queda limitado a los tres únicos picladeros de la zona de Magallanes, de modo que los productores no tienen otra alternativa que vender sus cueros a ese exclusivo poder comprador.

2º- Que la circunstancia que los productores deban vender los cueros ovinos sólo en tres agencias compradoras entorpece la libre determinación del precio de sus productos y crea las condiciones adecuadas para que éstas pudieran concertar acuerdos de precio.

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 221 DE 1973
SECRETARIA

3°- Que tanto el Decreto N° 42 como la Resolución N° 156 ya referidos, impiden la concurrencia de los industriales de la curtiembre del cuero, como posibles adquirentes de cueros naturales, salvo a aquellos que tengan sus curtiembres dentro de la zona de Magallanes.

4°- Que la sola necesidad de asegurar un adecuado abastecimiento de las industrias del cuero de Magallanes y garantizar, así la fuente de trabajo del personal que labora en ellas, fundamento de carácter general que podría ser utilizado para asegurar, a nivel regional cualquier otro tipo de actividad industrial, no es suficiente para justificar un tratamiento de excepción para la Región en referencia o para cualquiera otra, ya que de aceptarse dicha tesis se permitiría la proliferación de tratamientos de excepcionales con grave daño al sistema de libre competencia.

5°- Que la mencionada prohibición configura una asignación de mercado que contraría lo establecido en la letra c) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, sin perjuicio de constituir un arbitrio de la libre competencia y

VISTO, además lo previsto en los artículos 17, letra d) y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973.

SE DECLARA: Requiérese al Señor Intendente de la XIIa. Región la derogación del Decreto N° 42, de 20 de Septiembre de 1973, de la Junta Provincial de Magallanes y a la Señora Directora Nacional de Industria y Comercio, la de la Resolución N° 156, de 20 de Marzo de 1973, de la Oficina Provincial de dicha Dirección de Industria y Comercio de Magallanes.

Notifíquese al Señor Fiscal y al Señor Patricio Silva del Campo. Transcríbese a la H. Comisión Preventiva Provincial de Magallanes para su conocimiento y notificación de los afectados.

Pronunciada por don Victor Manuel Rivas del Canto, Ministro Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; don Alberto Guzmán Valenzuela, Intendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; don Miguel Ibañez Barceló, Superintendente de Bancos; don Andrés Allende Urrutia, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, y don Exequiel Sagredo Foncea, Síndico General de Quiebras.

Transcríbese al Señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Transcríbese al Señor Ministro del Interior.

Victor Manuel Rivas del Canto
Alberto Guzmán Valenzuela
Miguel Ibañez Barceló
Andrés Allende Urrutia
Exequiel Sagredo Foncea